

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo.54001311000120160006900 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Habiendo solicitado el expediente al archivo central se observa que el mismo finalizó mediante sentencia de fecha de nueve de marzo del año dos mil diecisiete mediante el cual se aprueba el trabajo de partición y se ordena expedir copias para el respectivo registro ante la oficina de instrumentos públicos, observándose que no se ordenó el registro de la partición ante tránsito y transporte de Pamplona, habiéndose adjudicado vehículo sometido a registro.

Así las cosas, de acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante GLADYS NIDIA MUÑOZ, se ordena el registro del trabajo de partición y su sentencia aprobatoria ante tránsito y transporte de Pamplona. Consecuentemente vista que no se ha librado ninguno de los oficios para su registro, ofíciase la presente a la oficina de tránsito y transporte de Pamplona y oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, allegándoles copia del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó.

Notifíquese,
El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>22/09/2022</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADONo.160 conforme al art.295 del C.G. del P.
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo.54001311000120170062800 Liq. Soc.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Habiendo solicitado el expediente al archivo central se observa que el mismo finalizó mediante sentencia de fecha de cuatro de febrero del año dos mil veinte mediante el cual se aprueba el trabajo de partición de la sociedad conyugal y se ordena expedir copias para el respectivo registro ante la oficina de instrumentos públicos de Medellín, observándose en primer lugar que los bienes adjudicados se encuentran registrados en la oficina de instrumentos públicos de Rionegro y en segundo lugar que se adjudicó un vehículo registrado en tránsito y transporte de Bogotá no siendo ordenado el registro de la partición en ninguna de dichas oficinas.

Así las cosas, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora YAMARU TORCOROMA SALCEDO a través de su apoderada judicial, se ordena el registro del trabajo de partición y su sentencia aprobatoria ante tránsito y transporte de Bogotá, así como ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro (Antioquia). Consecuentemente ofíciase la presente a la oficina de tránsito y transporte de Bogotá y a la oficina de instrumentos públicos de Rionegro (Antioquia) allegándoles copia del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó.

Notifíquese,
El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>22/09/2022</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADONo.160 conforme al art.295 del C.G. del P. <hr/> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106C. Cúcuta

RAD. 54001311000120220015500 CUST. Y CUID. PERSONALES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal, fíjese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A. M.) del día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes, y presentar los testigos. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia descritas en el Artículo 372 del C.G.P

Siendo la oportunidad procesal, se decretan las siguientes PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio de las señoras MARTHA LUCIA LOZANO ROJAS, ADRIANA DEL PILAR TORRES LOZANO y JOHANA MARCELA MORALES ROJAS y del señor MARCO FIDEL TORRES ROJAS.

Se decreta el interrogatorio de la Demandada señora LINA SOFIA TORRES LOZANO.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de Ley

Se decreta el testimonio del señor JAIME ANDRÉS ESPINOSA ALVERNÍA

Se requiere al demandante señor JOSE LIZARDO MORALES ROJAS, para que aporte certificado de ingresos, tirilla de pagos o extractos bancarios que se encuentren a su nombre y que sean del lugar donde manifestó encontrarse domiciliado (Rochester, USA), con el fin de verificar su capacidad económica.

DE OFICIO

Con el fin de establecer las condiciones de vida de la niña I. M.T., procédase llevar a cabo la visita social a su lugar de residencia, la cual se realizará por el Asistente Social de este Juzgado. Oficiar en tal sentido.

Se decreta el interrogatorio del Demandante señor JOSÉ LIZARDO MORALES ROJAS.

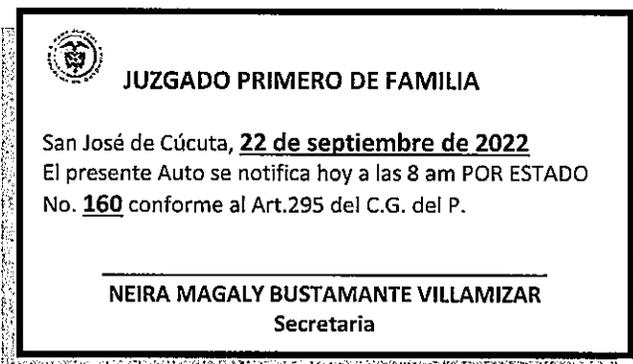
Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **Lifesize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de garantizar el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

Reconózcase como Apoderado Judicial de la Demandada **LINA SOFIA TORRES LOZANO**, al doctor CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNÁNDEZ, identificado Cédula de Ciudadanía No.88.269.190 T.P. 360.665 C.S., conforme y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0882a0f04193c30764a32b61dc864238588300538fd54b9fa8408d94caccb19**

Documento generado en 21/09/2022 05:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>